



S U M A R I O

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

ALCÁZAR DE SAN JUAN

- Convocatoria de ayudas a proyectos de cooperación para el desarrollo llevados a cabo por organizaciones no gubernamentales, a favor de poblaciones desfavorecidas y vulnerables de los países en desarrollo.....8182*
- Convocatoria de subvenciones a empresas que ejercen actividad económica en un inmueble, para el mantenimiento de la actividad económica en los sectores más afectados por la crisis derivada de la expansión del COVID-19.....8186*
- Delegación de funciones de Alcaldía para celebración de matrimonio civil, que tendrá lugar el día 8 de octubre de 2021.....8191*

ALCOLEA DE CALATRAVA

- Lista definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, Tribunal Calificador y fecha de la primera prueba de la convocatoria para la selección de personal funcionario para cubrir una plaza de Auxiliar Administrativo.....8192*

ARGAMASILLA DE ALBA

- Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos 5/2021, modalidad crédito extraordinario, dentro del presupuesto del ejercicio 2021.....8197*
- Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos 6/2021, modalidad crédito extraordinario, dentro del presupuesto del ejercicio 2021.....8198*
- Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos 7/2021, modalidad suplemento de crédito, dentro del presupuesto del ejercicio 2021.....8199*
- Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos 8/2021, modalidad suplemento de crédito, dentro del presupuesto del ejercicio 2021.....8200*

ARGAMASILLA DE CALATRAVA

- Aprobación definitiva del Reglamento del Servicio de Guardería Rural.....8201*

CIUDAD REAL

- Aprobación inicial del expediente nº 3/9-2021 de modificación de créditos por concesión de créditos extraordinarios.....8211*

DAIMIEL

- Aprobación definitiva del expediente número 11/2021 de modificación de créditos por suplementos de créditos y crédito extraordinario financiado mediante bajas de créditos de otras aplicaciones presupuestarias.....8212*

EL ROBLEDO

Solicitud de ampliación de licencia de actividad ganadera para la explotación de 680 terneros, con emplazamiento en la parcela 452 del polígono 105.....8214

LAS LABORES

Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio comedor a domicilio.....8215

MANZANARES

Inclusión de aspirante en el listado de admitidos en el proceso selectivo para la provisión por el sistema de oposición libre, de cuatro plazas vacantes de la plantilla de Policía Local.....8217

MORAL DE CALATRAVA

Convocatoria de concesión de ayudas económicas destinadas a sufragar gastos de transporte de los jóvenes deportistas de la localidad: Año 2021.....8218

Convocatoria de concesión de ayudas económicas destinadas a sufragar gastos de transporte de los jóvenes deportistas discapacitados: Año 2021.....8219

SANTA CRUZ DE MUDELA

Aprobación inicial de la Ordenanza fiscal número 17 reguladora de la tasa por uso especial del recinto de la verbena municipal, Casa de la Despensa y Plaza de Toros....8220

Aprobación inicial del expediente MC 33/2021 de modificación presupuestaria en la modalidad de crédito extraordinario financiado con cargo a el remanente líquido de tesorería para gastos generales.....8221

TOMELLOSO

Notificación desistimiento de solicitud de alta de inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes (I).....8222

Notificación desistimiento de solicitud de alta de inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes (II).....8223

Notificación desistimiento de solicitud de inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes (I).....8224

Notificación desistimiento de solicitud de inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes (II).....8225

Notificación desistimiento de solicitud de inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes (III).....8226

Notificación desistimiento de solicitud de inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes (IV).....8227

**TARIFAS**

	EUROS
Por cada carácter o pulsación	0,062 + IVA
Importe mínimo publicación	34,12 + IVA

PAGO ADELANTADO**SE PUBLICA DE LUNES A VIERNES**

administración local

AYUNTAMIENTOS

ALCÁZAR DE SAN JUAN

BDNS (Identif.): 586287.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones:

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/586287>).

Primera: Objeto.

Contribuir a la financiación de proyectos de cooperación para el desarrollo llevados a cabo por organizaciones no gubernamentales, a favor de poblaciones desfavorecidas y vulnerables de los países en desarrollo.

Segunda: Condiciones y finalidad de las ayudas.

Las ayudas de Cooperación al Desarrollo pueden ser:

1.- Ayudas al desarrollo de programas propios de las Organizaciones no Gubernamentales y Agentes Sociales, que se lleven a cabo en países en vías de desarrollo, y que favorezcan la justicia social, la mejora de las condiciones de vida de las poblaciones y el desarrollo y fortalecimiento de los Derechos Humanos con medidas concretas.

2.- Ayudas de emergencia ante situaciones de emergencia causadas por catástrofes naturales, conflictos o guerra.

Tercera: Áreas geográficas y de actuación.

Las ayudas irán destinadas a países en vías de desarrollo, dando prioridad a la mujer y a la infancia. Áreas de actuación: Alimentación, Sanidad y Salubridad pública, Educación, Protección Social, Formación Profesional, Empresarial y Ocupacional, Infraestructuras.

Cuarta: Financiación.

No se financiarán más gastos administrativos que aquellos que sean absolutamente indispensables para la ejecución del proyecto.

Quinta: Créditos presupuestarios.

Las ayudas se imputarán a la aplicación presupuestaria 23103/48000 del presupuesto de este Ayuntamiento para el presente ejercicio económico, siendo 45.645,00 euros la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro del crédito disponible.

Sexta: Concurrencia competitiva.

La concesión se efectuará en régimen de concurrencia competitiva mediante convocatoria y procedimiento selectivo únicos.

La convocatoria para Ayudas de Emergencia permanecerá abierta todo el año.

Séptima: Requisitos para solicitar la ayuda.

Podrán presentar proyectos al Ayuntamiento todas las ONGs, y Organizaciones de Alcázar de San Juan, Cinco Casas y Alameda de Cervera, legalmente constituidas, que tengan como fines la realización de actividades de Cooperación al Desarrollo, potenciando el fortalecimiento de los Derechos Hu-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

manos y el fomento de la solidaridad entre los pueblos, y con representación en el Consejo Local de Cooperación.

Asimismo, los solicitantes deberán encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con este Ayuntamiento, mediante certificación expedida por la Agencia Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, excepto en el caso de solicitud de subvención por importe inferior a 3.000 euros, en cuyo caso se presentará declaración responsable.

Octava: Solicitudes y documentación.

- Solicitud en el modelo normalizado que se acompaña como anexo 1.
- Tarjeta de Identificación Fiscal de la organización solicitante.
- D.N.I. del representante de la organización para este proyecto.
- Memoria de las actividades a realizar por el solicitante, que incluirá como mínimo los datos que se indican en el anexo 2.
- Declaración responsable de no encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones que establece el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones que se acompaña como anexo 3.
- Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social y de la Agencia Tributaria, o declaración responsable, según lo establecido en la base anterior.

Novena: Plazo y lugar de presentación de las solicitudes.

Las solicitudes para la obtención de las ayudas para la financiación de programas de esta convocatoria, se presentarán, junto con la documentación indicada en la Base anterior, en el plazo de veinte días naturales, contados a partir de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia y en la página Web del Ayuntamiento.

Las solicitudes de Ayuda de Emergencia a las que se refiere la base Segunda, punto 2 podrán solicitarse durante todo el año 2021.

Las solicitudes se presentarán de forma telemática según el modelo que figurará en la Sede Electrónica del Ayuntamiento.

Décima: Plazo de resolución y notificación.

El plazo máximo para la resolución y notificación será de tres meses desde la fecha de publicación de la convocatoria.

Transcurrido dicho plazo sin haber recibido notificación de la resolución, deberá entenderse desestimada la solicitud de subvención presentada.

Undécima: Subsanación de defectos.

La comprobación de que la solicitud reúne los requisitos exigidos en esta convocatoria y de que se aporta la documentación a que se refiere la Base 8ª competará al órgano instructor - Unidad de Control y Fiscalización de la Intervención de Fondos -.

Duodécima: Criterios de valoración.

Importancia del proyecto en consideración al carácter y participantes del mismo.

Viabilidad de las acciones del proyecto.

Coincidencia con el orden de prioridades de Áreas que figuran en las bases aprobadas.

Reforzamiento de la capacidad de autogestión de las beneficiarias y los beneficiarios.

Proporcionalidad entre las ayudas aportadas y monto total de la acción que han de llevar a cabo las ONGs.

Medidas específicas de desarrollo y fortalecimiento de los Derechos Humanos.

Decimotercera: Consejo Local de Cooperación al Desarrollo.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

La evaluación de las solicitudes presentadas se llevará a cabo por el Consejo Local de Cooperación al Desarrollo.

Decimocuarta: Resolución y notificación.

La resolución de la presente convocatoria de Ayudas de Cooperación al Desarrollo corresponderá al Pleno del Ayuntamiento, previa fiscalización de la Intervención de Fondos.

El acuerdo del Pleno de la Corporación pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra el mismo, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes desde la notificación o desestimación presunta de la solicitud, o recurso contencioso-administrativo en la forma y plazo que establece la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La notificación del acuerdo del Pleno de la Corporación se realizará a cada uno de los solicitantes en la forma establecida en la LRJPAC, sin perjuicio de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Decimoquinta: Pago.

El pago de la ayuda se realizará en dos plazos: el primero equivalente al 60% tras la concesión de la subvención; el 40% restante previa justificación del primer pago.

El pago de las ayudas de emergencia se realizará dentro de los quince días siguientes a la aprobación de la concesión de la ayuda.

Decimosexta: Justificación.

La justificación de la ayuda por parte del beneficiario se realizará mediante la presentación ante el Ayuntamiento de Alcázar de San Juan de la cuenta justificativa de los gastos realizados, en el plazo máximo de 12 meses a partir del pago de la subvención.

Las ayudas de emergencia serán justificadas con la propia emergencia aunque la entidad solicitante debe presentar una memoria describiendo la emergencia y las actuaciones llevadas a cabo.

Decimoséptima: Incumplimientos.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las ayudas en los términos establecidos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones o su cumplimiento extemporáneo cuando el cumplimiento total de las condiciones o el del plazo fuera determinante para la consecución del fin público perseguido será causa de pérdida total del derecho y de reintegro, en su caso.

En caso de no producirse la justificación de ayudas concedidas, no podrán ser beneficiarios de futuras ayudas.

Decimoctava:

Las entidades que perciban ayudas, se someten al régimen de infracciones y sanciones tipificadas en el Título IV de la Ley General de Subvenciones. Las sanciones se impondrán sin perjuicio de la obligación de reintegro.

Decimonovena: Seguimiento.

Las entidades locales preceptoras de ayuda de Cooperación al Desarrollo deberán facilitar información sobre la ejecución del proyecto subvencionado, en cualquier momento y por requerimiento del Consejo Local de Cooperación al Desarrollo, con independencia de la justificación final del mismo previsto en la base 16ª.

Vigésima: Normativa supletoria.

En lo no previsto en estas Bases se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>



Ley General de Subvenciones; Bases de Ejecución del Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2021 y demás normativa complementaria.

El texto íntegro de la convocatoria, y sus anexos, se pueden consultar a través del Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones (Resolución de 10/12/2015 de la Intervención General del Estado. BOE número 299, de 15/12/2015) en el siguiente enlace:

<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/586287>.

Anuncio número 3124

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucre.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

ALCÁZAR DE SAN JUAN

BDNS (Identif.): 586270.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones:

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/586270>)

Artículo 1. Objeto.

El objeto de estas bases es la concesión en concurrencia competitiva de subvenciones a las empresas que ejercen una actividad económica en un inmueble de Alcázar de San Juan, que cumplan los requisitos que se establecen en los artículos siguientes, como ayuda otorgada por el Ayuntamiento de Alcázar de San Juan dirigida al mantenimiento de la actividad económica de las microempresas, pequeñas y medianas empresas en los sectores más afectados por la crisis derivada de la expansión del COVID-19.

Esta segunda convocatoria incluye las siguientes líneas de subvención:

Línea 1: IBI Urbana ejercicio 2021.

Línea 2: Cuota fija suministro agua y alcantarillado 1º semestre de 2021.

Línea 3: Subvención directa a empresas que ejercen su actividad en inmuebles urbanos arrendados sitios en Alcázar de San Juan.

Artículo 2. Conceptos.

A efectos de lo dispuesto en esta convocatoria, se considerará:

Empresa: Son las microempresas, pequeñas y medianas empresas, incluidas las personas trabajadoras autónomas con o sin asalariados, que con independencia de su forma jurídica, ejerzan una actividad económica, y se ajusten a la definición que de las mismas determine en cada momento la Unión Europea, siendo aplicable -en tanto no sea objeto de modificación-la definición prevista en el anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

Reducción de ingresos: Cuando su facturación durante los dos últimos trimestres del 2020, se haya visto reducida, al menos en un 40 por ciento, en relación con respecto a los dos últimos trimestres del 2019.

Mantenimiento del nivel de empleo: No haber destruido empleo fijo desde la entrada en vigor del estado de alarma, hasta la fecha de publicación de las presentes bases. A estos efectos, se considera nivel de empleo el personal fijo de la empresa, no computando como tal el personal con contrato temporal.

Inmueble afecto a actividad: Inmueble sobre el cual el propietario o copropietario es titular de una actividad económica que se ejerce en el mismo inmueble.

Arrendatario: Empresa que ejerce una actividad económica de forma habitual, personal y directa, en un inmueble del cual no es propietario, mediante un contrato de arrendamiento.

Artículo 3. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las microempresas, pequeñas y medianas empresas, cualquiera que sea su forma jurídica, tal y como se definen en el artículo 2 de las presentes bases.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

ses, que ejerzan una actividad económica en Alcázar de San Juan, que pertenezcan a los sectores que han debido cerrar durante el período de alarma debido a las medidas adoptadas para la lucha contra la pandemia que están comprendidos en el listado de actividades de IAE incluidas en el Anexo I, o que hayan sufrido una reducción de su facturación de su actividad desarrollada en Alcázar de San Juan, de más del 40% en los dos últimos trimestres del ejercicio de 2020 respecto del mismo periodo del ejercicio 2019, como consecuencia de la situación ocasionada por el COVID-19.

También podrán acceder a la condición de beneficiario las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o de entidad que, aun careciendo de personalidad jurídica, ejerzan una actividad económica y tengan ánimo de lucro, y en las que concurran las circunstancias señaladas en el párrafo anterior.

Artículo 4. Ámbito normativo.

La presente convocatoria está sujeta a las siguientes disposiciones legales:

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Bases de Ejecución del Presupuesto General.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 5. Iniciación y Procedimiento para la Concesión de la Subvención

El procedimiento de concesión de las ayudas es por concurrencia competitiva.

El límite máximo de ayudas a conceder vendrá determinado por el crédito disponible de la partida o partidas presupuestarias correspondientes. En el caso de superar las solicitudes el citado límite presupuestario, la prelación entre las solicitudes vendrá determinada en función del orden de presentación.

Artículo 6. Obligaciones.

Para ser beneficiario de las subvenciones deberán cumplir las siguientes obligaciones:

Ser beneficiario.

Ejercer la actividad comercial o empresarial en un inmueble afecto a actividad, de naturaleza urbana en el término municipal de Alcázar de San Juan, siendo propietario o inquilino del mismo.

Estar al corriente de obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Alcázar de San Juan, Hacienda y Seguridad Social.

Haber liquidado los tributos por los que se solicita subvención dentro del plazo de pago voluntario.

No estar incurso en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Haber tenido en su actividad comercial o empresarial una reducción de ingresos tal y como se define ésta en el art. 2.

Justificar ante el órgano competente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión de la subvención, así como el mantenimiento de la actividad y del nivel de empleo, para la actividad desarrollada en Alcázar de San Juan.

Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente.

La Empresa deberá estar dada de alta en la plataforma de notificaciones telemáticas de la sede electrónica del Ayuntamiento de Alcázar de San Juan, con carácter previo a la solicitud de las ayudas.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Cumplimentar la totalidad de los datos del impreso de solicitud. En caso de no estar totalmente cumplimentados, se desestimarán dichas solicitudes.

Artículo 7. Tipos de subvenciones.

Se establecen los siguientes tipos de subvenciones:

Línea 1: 50% del importe del I.B.I. de naturaleza urbana en el ejercicio 2021, para propietarios o copropietarios de locales donde ejercen la actividad económica. Es requisito ser titular del IBI a fecha de la publicación de estas bases y estar dado de alta en el Censo de Actividades Económicas (IAE).

Estos importes se reducirán al 30 % para pequeñas empresas y al 10% para medianas empresas, pudiéndose beneficiar únicamente de esta línea 1 de las presentes bases.

Línea 2: 50% del importe de la Cuota fija de suministro de agua y alcantarillado para los recibos del primer semestre del 2021, de la empresa "Aguas de Alcázar, EMSA". Dichos recibos deben de estar a nombre del titular de la subvención, y corresponder con el local donde se ejerce la actividad económica, y que debe coincidir con el alta en el Censo de Actividades Económicas (IAE) de Hacienda.

Línea 3: Se tomará como referencia el valor del IBI que el propietario/arrendador abona por el local donde se ejerce la actividad. La cuantía de subvención será el 50 % de dicho valor de cálculo. En el caso de un uso parcial se prorrateará en función de los m² utilizados por el arrendador con respecto a la superficie total del inmueble.

Se excluye de las subvenciones por IBI de urbana a las empresas dedicadas al arrendamiento o subarrendamiento de bienes inmuebles.

Artículo 8. Carácter de las subvenciones.

Estas subvenciones tienen carácter voluntario y eventual y su concesión quedará supeditada a la existencia de crédito disponible en las partidas presupuestarias del vigente presupuesto municipal. Los créditos destinados a financiar las subvenciones establecidas en esta convocatoria ascienden a la cantidad de 75.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 422/47901-Subvenciones: Ayudas COVID-19.

Artículo 9. Solicitudes.

Los/as interesados/as presentarán su solicitud de forma telemática según el modelo que figurará en la Sede Electrónica del Ayuntamiento, en el plazo comprendido entre el día siguiente a la publicación de las presentes bases en el BOP de Ciudad Real y el 29 de octubre de 2021.

Solo podrá presentarse una solicitud por solicitante y convocatoria.

Junto con la Solicitud será necesario aportar la siguiente documentación:

Recibos de los impuestos por los que se solicita la subvención y justificante del pago de los mismos.

Alta en el Censo de Actividades Económicas (IAE) de Hacienda y posteriores modificaciones, (Mod 036 ó 037, de la Agencia Tributaria).

En el caso de Actividades no incluidas en el anexo I y con el fin de justificar la reducción de la facturación de más de un 40 % de los dos últimos trimestres de 2020 con respecto al mismo período de 2019, declaraciones trimestrales de IVA del tercer y cuarto trimestre (modelo 303 de hacienda):

Si no está obligado se aportará: autoliquidaciones periódicas correspondientes al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) de los mismos trimestres (modelo 130 de hacienda);

Si tampoco está obligado se aportará: copia de libro registro de facturas de los dos últimos trimestres de 2019 y 2020.

Si tampoco está obligado se aportará: cualquier otra documentación relevante, correspondientes a los dos últimos trimestres de los ejercicios 2019 y 2020 tales como declaración jurada de los ingresos obtenidos en dichos meses.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

En el caso de ser arrendatario del local donde ejerce la actividad comercial o industrial, copia del contrato de arrendamiento en vigor a la publicación de la convocatoria.

Certificado nivel de empleo o Informe de vida laboral de todas las cuentas de cotización de la empresa, a fecha de publicación de la presente convocatoria y a fecha de entrada en vigor del estado de alarma (14 de marzo de 2020).

Informe de vida laboral del autónomo, a fecha de publicación de la convocatoria de subvenciones.

Declaración responsable de estar al corriente de pago en la Seguridad Social y con Hacienda. Para el caso de subvenciones de cuantía superior a 3.000 € se deberán aportar los correspondientes certificados de Hacienda y Seguridad-Social.

Artículo 10. Instrucción del Procedimiento.

La instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en esta convocatoria corresponde al Área de Promoción Económica del Ayuntamiento y el órgano resolutorio será la Alcaldesa que, en su caso, podrá delegar esta atribución en la Junta de Gobierno Local.

Artículo 11. Resolución.

Una vez presentada la documentación exigida para la solicitud de subvención, se comprobará la misma, y una vez realizados los actos de instrucción a que se refiere el artículo anterior, se notificará por el Excmo. Ayuntamiento mediante notificación electrónica a los interesados la concesión o denegación de la ayuda, dentro del plazo de tres meses.

La falta de resolución expresa en el plazo de tres meses se entenderá como desestimación de la solicitud, pudiendo, no obstante, evacuarse resolución de concesión con posterioridad a este plazo.

Artículo 12. Pago de las subvenciones.

Una vez concedida la subvención, mediante Resolución definitiva, se procederá por la Tesorería Municipal al pago de la subvención.

Artículo 13. Publicidad de las subvenciones concedidas

De conformidad con lo establecido en el art. 30 de la Ley General de Subvenciones, se publicará la relación de subvenciones concedidas al amparo de este Reglamento. La publicidad tendrá lugar en el tablón de anuncios y página web de este Ayuntamiento.

Artículo 14. Compatibilidad con otras subvenciones.

Las subvenciones reguladas en esta convocatoria serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedente de cualesquiera Administraciones o entes públicos, o privados, nacionales o de la Unión Europea, sin perjuicio de lo que al respecto pudiera establecer la normativa reguladora de las otras subvenciones concurrentes.

Artículo 15. Reintegro de subvenciones.

El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma.

En otro caso procederá exigir el reintegro total o parcial, de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, y en la cuantía fijada en el artículo 38.2 de la Ley General de Subvenciones, independientemente de las acciones penales que pudieran proceder en su caso.

Artículo 16. Medidas de garantía.

El Ayuntamiento de Alcázar de San Juan podrá realizar los controles administrativos e inspecciones que considere oportunos, en cualquier momento, a fin de comprobar la veracidad de los datos con-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

signados en la documentación presentada, así como el cumplimiento de los requisitos para la percepción de la ayuda.

Artículo 17. Responsables de las Infracciones.

Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones los beneficiarios de las subvenciones que por acción u omisión incurran en los supuestos tipificados como infracciones en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 18. Normativa supletoria.

En lo no previsto en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en la normativa indicada en el artículo 4.

En materia de protección de datos, la información contenida en las solicitudes de subvención presentadas al amparo del presente decreto, quedará sometida a la normativa vigente en materia de protección de datos. El interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, y limitación del tratamiento de sus datos.

El texto íntegro de la convocatoria, y sus anexos, se pueden consultar a través del Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones (Resolución de 10/12/2015 de la Intervención General del Estado. BOE número 299, de 15/12/2015) en el siguiente enlace:

<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/586270>

Anuncio número 3125

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucre.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

ALCÁZAR DE SAN JUAN

ANUNCIO

Delegación de la función de Alcaldía para la celebración de matrimonio civil el día 8 de octubre de 2021 en Doña Carolina Martínez García, Concejala del Excmo. Ayuntamiento de Alcázar de San Juan (Ciudad Real).

De forma específica y por Decreto de Alcaldía número 2021004021 de fecha 29/09/2021 y en virtud de lo dispuesto en el art. 43 del R.D. 2568/1986 de 28 de noviembre, se ha delegado en Doña Carolina Martínez García la celebración del matrimonio civil que tendrá lugar el 8 de octubre de 2021, por lo que se hace público conforme a lo previsto en el art. 44 del citado Real Decreto.

La Alcaldesa, D^a. Rosa Melchor Quiralte.

Anuncio número 3126

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local**AYUNTAMIENTOS****ALCOLEA DE CALATRAVA****ANUNCIO**

Resolución de Alcaldía n.º 2021/134, del Ayuntamiento de Alcolea de Calatrava, por la que se aprueba la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria para la selección de personal funcionario para cubrir la plaza de Auxiliar Administrativo, vacante en la plantilla municipal-Oferta de Empleo Público 2019.

De conformidad con las Bases de la convocatoria para la provisión en propiedad de la plaza de Auxiliar Administrativo para esta Corporación-Oferta de Empleo Público 2019, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia número 150 de fecha 6 de agosto de 2021, y expirado el plazo de presentación de reclamaciones a la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 178 de fecha 15 de septiembre de 2021, procede aprobar la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, así como la fecha y lugar de celebración del primer ejercicio y la composición del Tribunal Calificador del proceso selectivo, dando publicidad a todo ello mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de edictos municipal.

En virtud de los artículos 20 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local,

Resuelvo:

Primero. Aprobar de forma definitiva la siguiente relación de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria referenciada:

Aspirantes admitidos/as.

	<i>Apellidos</i>	<i>Nombre</i>	<i>DNI</i>
1	ABAD GUALO	VANESA	***612***
2	ALCAIDE DÍAZ	ROSA MARÍA	***058***
3	ALCOLADO PINTADO	PABLO	***647***
4	ALEGRE MARTÍNEZ	JOAQUÍN	***772***
5	APONTE HONTANILLA	LUCIA	***923***
6	ARANDA BENÍTEZ	SARA	***273***
7	BARRANTES CARABIAS	RAFAEL	***613***
8	BARRERAS SANJURJO	BELÉN	***161***
9	BASTANTE ANGUITA	MARIA DEL CARMEN	***251***
10	BASTANTE AREVALO	ELENA	***745***
11	BASTANTE RUIZ	MARIA PILAR	***587***
12	BRAVO CASERO	RAFAEL	***974***
13	BUITRAGO CÁRDENAS	RUBÉN	***939***
14	CABALLERO MUÑOZ-REJA	BELÉN JOSEFA	***306***
15	CABEZAS MORAL	EVA	***543***
16	CALLE POBLETE	MARIA DOLORES	***014***
17	CALVO MARTINEZ	JUAN FELIPE	***970***
18	CASAS DELGADO	JAVIER	***840***
19	CASERO APONTE	ROSA ISABEL	***664***
20	CASTELLÓN GONZÁLEZ	BEATRIZ	***214***

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

21	CERRO ESPARTERO	VIRGINIA	***949***
22	CESTEROS HIDALGO	MIGUEL	***991***
23	COPADO HIDALGO	NAZARET	***994***
24	CÓRDOBA RÁEZ	PILAR	***152***
25	CRESPO SAINZ	SONIA	***372***
26	CUEVAS LÓPEZ	EDUARDO CRISTÓBAL	***207***
27	CULEBRA HERVAS	MARÍA DEL MAR	***233***
28	CULEBRA HERVAS	LAURA	***359***
29	DEL MORAL MANZANARES	LUISA MARIA	***610***
30	DESCALZO HUERTAS	IVÁN	***805***
31	DÍAZ RODRÍGUEZ	DAVINIA	***044***
32	DÍAZ ROJAS	ADARA	***647***
33	DÍAZ RUBIO	MIGUEL LORENZO	***012***
34	DOMÍNGUEZ ESTEBAN	NURIA	***947***
35	DORAL SÁNCHEZ DE BENITO	JOSE FÉLIX	***884***
36	FERNÁNDEZ ALCÁZAR	MARÍA DE LOS SANTOS	***782***
37	FERNÁNDEZ BARBA	MARIA DEL VALLE	***744**
38	FERNÁNDEZ DÍAZ	RUBÉN	***076***
39	FERNÁNDEZ QUILÓN	CRISTINA	***641***
40	GARCÍA ALDARIA	RAMÓN	***829***
41	GARCÍA ANTUÑA	JOSÉ ALBERTO	***877***
42	GARCÍA ARANDA	ANA MARÍA	***947***
43	GARCÍA CARRETERO	SONIA MARIA	***990***
44	GARCÍA CASERO	IRENE	***115***
45	GARCÍA PEÑASCO	LAURA	***707***
46	GARCÍA PIZARRO	LUCIA	***213***
47	GARCÍA RUIZ	JOSE ISIDRO	***833***
48	GARCÍA SOBRINO	LUCIA	***038***
49	GARCÍA VILLAVERDE	FRANCISCO JAVIER	***007***
50	GARCÍA-MORENO ALCÁZAR	ANABEL	***823***
51	GIJÓN CIUDAD	MARGARITA	***285***
52	GÓMEZ GÓMEZ	SILVIA	***038***
53	GÓMEZ PEÑASCO	FRANCISCO VICENTE	***286***
54	GÓMEZ PEÑASCO	ESTHER	***152***
55	GONZÁLEZ APONTE	MARIA	***114***
56	GONZÁLEZ HIDALGO	GEMA	***472***
57	HABA FERNÁNDEZ	AMPARO	***098***
58	HERRERA HERREROS	JESUS	***189***
59	JORGE GARCÍA	PATRICIA	***517***
60	JUÁREZ RIVERO	OSCAR	***050***
61	LANDETE RUIZ	SERGIO	***241***
62	LOGROÑO ALCAÑIZ	MARÍA NIEVES	***587***
63	LÓPEZ ALONSO	ANA	***81***
64	LÓPEZ DE TORO SÁEZ	MARÍA DEL PILAR	***842***
65	LÓPEZ HUESO	RAFAEL	***939***
66	LÓPEZ MADRID	MARTA	***079***
67	LÓPEZ RUIZ	MARIA DE LOS ÁNGELES	***920***
68	MANZANARES UREÑA	MANUEL MIGUEL	***487***
69	MARCOS ALBERCA LIZCANO	MANUEL LORENZO	***793***
70	MARIN RAMIRO	JOSE MANUEL	***857***
71	MARTÍN DE LUCIA ILLESCAS	RAQUEL	***737***
72	MARTÍNEZ BITO	MARIA ANGELES	***504***
73	MARTÍNEZ DONCEL	MARIA MILAGROS	***790***
74	MARTÍNEZ MARTÍN	LEONOR FÁTIMA	***085***

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

75	MATEO HONRADO	RAQUEL	***333***
76	MATEO TAPIADOR	PATRICIA	***918***
77	MILLÁN MENASALVAS	ROCÍO	***259***
78	MOHINO HERRERA	MARÍA GEMMA	***450***
79	MORA GARCÍA	JENIFER	***115***
80	MORA HIDALGO	MARIA JESUS	***045***
81	MORA LAGUNA	BLANCA	***354***
82	MORA LAGUNA	LUCIA	***354***
83	MORALES RUIZ	JAVIER	***174***
84	MORENO GARCÍA	MIRYAM	***829***
85	NARANJO LÓPEZ	DANIEL	***855***
86	NOVILLO MARTA	JOSE MANUEL	***904***
87	NÚÑEZ BAOS	BEATRIZ	***002***
88	OLIVER MIRÓ	ISABEL	***137***
89	ORTEGA DEL HOYO	CRISTINA	***045***
90	PADILLA BERMEJO	CARLOS	***049***
91	PADILLA BURGOS	CARMEN VICTORIA	***804***
92	PAREJA HIDALGO	MARIA DEL CARMEN	***224***
93	PÉREZ PEÑA	ALBERTO	***853***
94	PLAZA PLAZA	JESÚS	***619***
95	POBLADOR LARA	CELIA	***927***
96	QUINTANA RAYO	ANGEL	***698***
97	RAMÍREZ RODRÍGUEZ	LAURA GIMENA	***633***
98	RIOS ESPINOSA	PILAR	***759***
99	ROBLES BRAVO	ANA	***144***
100	ROMERO MORENO	MARIA ISABEL	***681***
101	ROMERO REY	ANTONIO	***111***
102	RUDA GARCÍA	INMACULADA	***674***
103	RUIZ ALBA	CRISTINA	***951***
104	RUIZ DE LA HERMOSA GUTIÉRREZ	MARIA JOSEFA	***759***
105	RUIZ DE PASCUAL GARCÍA MORENO	MARIA JOSEFA	***591***
106	RUIZ FÉLIX	OSCAR	***080***
107	RUIZ MONTEERRUBIO	EMILIO	***825***
108	RUIZ SANCHEZ	ANGEL	***116***
109	RUIZ VALLE	JESUS MANUEL	***265***
110	SALCEDO MARTÍN	NOELIA	***668***
111	SALINAS ÁLAMO	JESÚS ÓSCAR	***616***
112	SÁNCHEZ ALCARAZ	ABEL	***009***
113	SÁNCHEZ ALCOBENDAS	VANESSA	***888***
114	SÁNCHEZ CARO	MARTA	***888***
115	SÁNCHEZ CHICO	MARIA TERESA	***187***
116	SÁNCHEZ GARCÍA	RICARDO	***322***
117	SÁNCHEZ GONZÁLEZ	JAVIER	***738***
118	SÁNCHEZ MUÑOZ DE LA NAVA	ROSA MARIA	***215***
119	SÁNCHEZ ROSAURO	FRANCISCA	***990***
120	SANCHO MEDINA	MARÍA JOSÉ	***382***
121	SANZ ALCAIDE	MONTSERRAT	***778***
122	SELAS REDONDO	GEMMA	***814***
123	SERRANO PLAZA	YOLANDA	***241***
124	SOLER MAROTO	JOSE JUAN	***167***
125	SOSA DÍAZ	CARLOS	***857***
126	SUSIN CABALLERO	BEATRIZ	***805***
127	SVENDSEN MAZA	LIDIA	***408***
128	TANDAZO AGUILAR	ANA LUISA	***293***

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

129	TAPIADOR CÉSPEDES	FRANCISCO JAVIER	***178***
130	TAPIADOR ESPINOSA	ALICIA	***006***
131	TOLEDANO VILLAR	BEATRIZ	***094***
132	TRUJILLO SÁNCHEZ	GLORIA	***914***
133	VALLE CRESPO	MARÍA JESÚS	***305***
134	VALLE CRESPO	MARÍA JESÚS	***305***
135	VICO MORAL	IRISH	***864***
136	VILLAJOS AZAÑA	ISABEL MIRIAN	***839***
137	ZAMORA VELASCO	EMÉRITA	***796***

Aspirantes excluidos/as.

DNI	Apellidos	Nombre	Causa
924	CAÑAS BELDA	MARÍA	Presenta solicitud fuera del plazo establecido en las bases de la Convocatoria
326	FERNÁNDEZ BURILLO	DOLORES MARÍA	No presenta Anexo II

Segundo. El primer ejercicio del proceso selectivo tendrá lugar en el Aulario General Polivalente de la UCLM (ubicado detrás del edificio de la Biblioteca), Edificio Juan de Mariana, Avenida Camilo José Cela s/n - Ciudad Real, el próximo día 16 de octubre de 2021, a las 10:00 horas, debiendo acudir los aspirantes provistos de su DNI y bolígrafo azul.

Tercero. Designar como miembros del Tribunal Calificador a las siguientes personas:

Presidente:

Titular: Doña Piedad María Haro Roa, secretaria-interventora del Ayuntamiento de Alcolea de Calatrava.

Suplente: Doña María del Carmen Montoto Rojo, secretaria-interventora del Ayuntamiento de Corral de Calatrava.

Secretaria:

Titular: Doña Beatriz Laguna Revilla, secretaria del Ayuntamiento de Piedrabuena.

Suplente: Don Juan Carlos García Sánchez, secretario-interventor del Ayuntamiento de Aldea del Rey.

Vocales:

Titular: Doña María Inmaculada Fernández Jiménez, Secretaria-Interventora de la U.A.T.A. de la Excm. Diputación de Ciudad Real.

Suplente: Don José Freire Martín, Administrativo del Ayuntamiento de Piedrabuena.

Titular: Don Justo Javier García Soriano, Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Ballesteros de Calatrava.

Suplente: Doña María José Rodríguez Herrera, Administrativo del Ayuntamiento de Piedrabuena.

Titular: Don Francisco Javier Moreno Quintanilla, Secretario-Interventor de la U.A.T.A. de la Excm. Diputación de Ciudad Real.

Suplente: Doña María de las Mercedes Pérez Serrano, Administrativo del Ayuntamiento de Piedrabuena.

Los miembros del Tribunal Calificador están sujetos al régimen general de abstención y recusación.

Cuarto.- Notificar a las personas designadas como miembros del Tribunal Calificador la presente resolución.

Quinto.- Publíquese el contenido de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en la página web municipal, con expresión de los recursos que contra la misma proceden.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

Sexto.- Dar cuenta del contenido de la presente Resolución al Pleno en la próxima sesión que se celebre.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante el Alcalde, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Real o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, si éste radica en Castilla La Mancha, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Anuncio número 3127

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

ARGAMASILLA DE ALBA

ANUNCIO

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria de carácter urgente celebrada el día 30 de septiembre de 2021, expediente de modificación de créditos 5/2021, modalidad crédito extraordinario, dentro del presupuesto del ejercicio 2021, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Argamasilla de Alba, 1 de octubre de 2021.- El Alcalde, Pedro Ángel Jiménez Carretón.

Anuncio número 3128

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

ARGAMASILLA DE ALBA

ANUNCIO

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria de carácter urgente celebrada el día 30 de septiembre de 2021, expediente de modificación de créditos 6/2021, modalidad crédito extraordinario, dentro del presupuesto del ejercicio 2021, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Argamasilla de Alba, 1 de octubre de 2021.- El Alcalde, Pedro Ángel Jiménez Carretón.

Anuncio número 3129

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

ARGAMASILLA DE ALBA

ANUNCIO

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria de carácter urgente celebrada el día 30 de septiembre de 2021, expediente de modificación de créditos 7/2021, modalidad suplemento de crédito, dentro del presupuesto del ejercicio 2021, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Argamasilla de Alba, 1 de octubre de 2021.- El Alcalde, Pedro Ángel Jiménez Carretón.

Anuncio número 3130

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

ARGAMASILLA DE ALBA

ANUNCIO

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 2021, expediente de modificación de créditos 8/2021, modalidad suplemento de crédito, dentro del presupuesto del ejercicio 2021, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Argamasilla de Alba, a 1 de octubre de 2021.- El Alcalde, Pedro Ángel Jiménez Carretón.

Anuncio número 3131

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucre.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

ARGAMASILLA DE CALATRAVA

ANUNCIO

Anuncio de aprobación definitiva del Reglamento del Servicio de Guardería Rural del Ayuntamiento de Argamasilla de Calatrava.

Habiendo sido desestimadas las alegaciones presentadas durante el plazo de exposición al público y aprobado por Acuerdo Plenario de fecha 29 de septiembre de 2.021 el Reglamento regulador de la prestación del servicio de la Guardería Rural del Ayuntamiento de Argamasilla de Calatrava cuyo texto se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

REGLAMENTO DE PRESTACION DEL SERVICIO DE GUARDERIA RURAL DEL AYUNTAMIENTO DE ARGAMASILLA DE CALATRAVA

Exposición de motivos.

Con la expresión Guardería Rural se hace referencia al servicio o colectivo que desempeña las funciones de vigilancia y control de las actividades agropecuarias tradicionales de las zonas rurales españolas, cuyas raíces históricas proceden de los colectivos establecidos durante la Edad Media en los distintos reinos peninsulares para vigilar los cultivos y haciendas, dependiendo principalmente de los Concejos.

Ya en el siglo XI se acredita que en el Reino de Aragón existían los cargos municipales de monteros o guardas de los montes y términos, que custodiaban los yermos deheseros o guardas de ganado, para vigilar las dehesas concejiles; las guardas de las viñas y sembrados que concentraban su atención en las tierras de vid y cereal y, finalmente, las guardas de huertas para vigilar las zonas de regadío. Estos colectivos de vigilantes fueron instaurándose paulatinamente también en el Reino de Castilla, en función del avance de su expansión por la península, como medio de proteger las haciendas y cultivos de los términos, sobre todo en las zonas de frontera que presentaban una escasa población.

Esta regulación tiene un importantísimo referente histórico: el “Real Reglamento para los guardas municipales y particulares del campo de todos los pueblos del Reino”, de 8 de noviembre de 1849 (publicado en la Gaceta de Madrid, número 5581 de 10 de noviembre de 1849), redactado por Orden de Isabel II, da carta de naturaleza normativa a los servicios municipales de guarda rural, así como a los colectivos particulares que establecieran los propietarios de haciendas y fincas para su vigilancia y custodia, en el que, ya podemos constatar la mejor y más completa definición del guarda rural, como “...hombres de buen criterio y prestigio entre sus gentes, que cuidaran como suyo lo que era de los demás y en los campos existe, pues no cuanto hay en el campo es de todos...”.

Otras leyes posteriores han hecho referencia igualmente al colectivo de guardas rurales, como la Ley de Enjuiciamiento Criminal de 1882, que establecía en su artículo 6 la consideración de policía al servicio de la Administración de Justicia, de los guardas de montes, campos y sembrados, jurados o confirmados por la Alcaldía, independientemente de que dependieran del Ayuntamiento o de las Hermandades de Labradores y Ganaderos, de las Cámaras Agrarias, de las Consejerías de Agricultura de la Comunidades Autónomas y finalmente de los Ayuntamientos.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

El Ayuntamiento de Argamasilla de Calatrava, en el uso de las facultades que la ley de Bases de Régimen Local le otorgan, y el ánimo de prestar este servicio de guardería rural a la población, de otra parte esencialmente agrícola, ha pasado por diferentes etapas en cuanto a su financiación y concreta regulación formal de funcionamiento, ofreciendo desde tiempo inmemorial este servicio, y adaptando esa prestación a las indicaciones administrativas y jurídicas tendentes a su perfeccionamiento, con tal disposición, se redacta el presente Reglamento de organización y funcionamiento del Servicio de Guardería Rural del Ayuntamiento de Argamasilla de Calatrava.

Título Primero.- Disposiciones Generales.

Artículo 1.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 25.2g) de la ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, 212.4 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local y arts. 30 a 34 del Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, el Ayuntamiento de Argamasilla de Calatrava, y en base en la Ordenanza Fiscal Reguladora aprobada con fecha 20 de diciembre de 2.012 y demás legislación aplicable, ha redactado el presente Reglamento de organización y funcionamiento del Servicio de Guardería Rural, cuyo funcionamiento y normas de Policía Administrativa que lo perfilan y le dan contenido se recogen en el presente Reglamento.

Título Segundo.- El Servicio Municipal de Guardería Rural.

Capítulo primero.

Artículo 2.

Naturaleza y principios rectores.

1.-La guardería rural constituye un servicio del Ayuntamiento de Argamasilla de Calatrava, que podrá prestar directa o indirectamente, dedicado esencialmente a las funciones de vigilancia y custodia del término rústico municipal, sin excepción alguna en función de las circunstancias que concurran en cualquier finca rústica, incluida la guardería particular, con la que siempre habrá de ser compatible en relación de colaboración.

2. Su actividad se regirá por los principios de colaboración y coordinación con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, con respeto de las funciones específicas asignadas a cada uno de ellos.

Artículo 3.

Estructura.

El Servicio de guardería rural dependerá jerárquicamente del Alcalde y, por delegación, del Concejal que ostente competencias en materia de Agricultura. Su estructura orgánica será la establecida en cada momento en la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento u otro instrumento de ordenación de personal.

Artículo 4.

Medios personales.

1.-El servicio de Guarda Rural comprenderá los recursos humanos y materiales que el Excmo. Ayuntamiento de Argamasilla de Calatrava, así como cuantos transitoria o permanentemente debieran afectarse al mismo por las necesidades derivadas del servicio.

Para las atenciones del servicio se destinará un agente con carácter permanente, pudiendo ser contratados agentes con carácter eventual a propuesta de la alcaldía, cuando circunstancias excepcionales así lo aconsejaran.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

2 .- Todas las actuaciones del Guarda Rural, se atenderán a las normas de la mejor convivencia y respeto vecinal, y siempre dirigidas al ejercicio de las funciones que se le encomiendan en el presente reglamento, y a cuantas pudieran derivarse del ejercicio responsable de la guardería rural, con plena observancia de la legislación estatal y autonómica al respecto, así como la colaboración con las fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, con quienes mantendrá una conexión eficaz y continua; todo ello sin perjuicio de su dependencia orgánica de la alcaldía del Ayuntamiento de Argamasilla de Calatrava.

Artículo 5.

Del deber de colaboración y respeto.

Quienes impidieren o dificultaren el ejercicio de las funciones del Guarda Rural en acto de servicio o con motivo del mismo, incurrirán en la responsabilidad administrativa que corresponda con arreglo a lo dispuesto en el presente Reglamento y en el resto de normativa aplicable, sin perjuicio de la posible responsabilidad penal que de los mismos actos pudiera derivarse, en cuanto su condición de agentes de la autoridad a todos los efectos.

Capítulo Segundo.

Régimen aplicable a propiedades particulares.

Artículo 6º.

Para el desarrollo de sus funciones de vigilancia, inspección y control, y dentro de su competencia, el servicio de Guardería Rural podrá acceder a todo tipo de terrenos y fincas, aun las cercadas, sin exclusión de aquellas en las que su propietario haya establecido guarda particular, sin perjuicio en cada caso de las autorizaciones judiciales o administrativas que fueran pertinentes.

Artículo 7º.

Los guardas particulares que tengan encomendada la vigilancia de propiedades ya sea destinada a actividades agrícolas ganaderas, o cinegéticas dentro del término municipal, deberán colaborar dentro de sus funciones con el servicio de Guardería Municipal.

Capítulo tercero.

Uniformidad y medios materiales.

Artículo 8.

El uniforme, cuyo uso será obligatorio para el Guarda Rural de Argamasilla de Calatrava en los actos de servicio, estará confeccionado en materiales y colores apropiados a los entornos donde se desarrollan sus funciones, aunque excepcionalmente, por situaciones de emergencia, situaciones extraordinarias, o por una necesidad de rápida actuación en el ejercicio de sus funciones, podrán realizarse actuaciones de paisano. El uniforme regularizado, tendrá visibles el escudo de Argamasilla de Calatrava así como los detalles necesarios para su identificación como guarda rural.

Artículo 9.

Igualmente y como elemento de identificación, el Guarda Rural de Argamasilla de Calatrava dispondrá de una tarjeta de identificación personal que podrá exhibir cuando se halle en el ejercicio de sus funciones, para acreditar este hecho, o bien para su identificación a solicitud de cualquier usuario .

Artículo 10.

Sin perjuicio de la prestación de servicios a pie, la guardería dispondrá de un vehículo adecuado para el ejercicio de sus tareas, y que igualmente estará equipado de elementos de identificación.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Título tercero.- Competencias y funciones de la Guardería Rural.

Artículo 11.

Son funciones propias del Servicio de Guardería Rural:

a) La vigilancia y custodia de todos los montes y fincas rústicas situadas dentro del término municipal de Argamasilla de Calatrava, ya sean de titularidad privada o municipal, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, cuidando especialmente de que no se produzcan daños a los bienes y espacios naturales, así como de la integridad de sus linderos.

Esta vigilancia e inspección de lindes, se extenderá a aquellos bienes de naturaleza rural que sean de propiedad privada o de otras Administraciones Públicas, poniendo en conocimiento de su titular los daños o alteraciones que se hubieran verificado.

b) La vigilancia y conservación de los caminos y vías rurales de titularidad municipal, poniendo en conocimiento de los servicios municipales competentes cualquier anomalía que pudiera dificultar el normal tránsito para acceder a cualquier finca rústica, y al objeto de su inmediata reparación.

Se ejercerá igualmente vigilancia en aquellas obras y construcciones que se desarrollen en terrenos públicos y privados, que por su emplazamiento en suelo rústico puedan afectar negativamente a la conservación del medio natural, circunstancia esta que será puesta en conocimiento de los servicios técnico municipales.

c) La vigilancia y propuesta de actuaciones para la prevención de incendios forestales, dando cuenta inmediata a su superior de cualquier conato de fuego que pudiera producirse, colaborando en su extinción si así se reclamara por el Servicio de Bomberos o de Protección Civil.

d) La denuncia ante la autoridad competente de los delitos, faltas e infracciones administrativas de que tuvieran conocimiento; en particular las que se refieran a alteración de lindes, daños a las propiedades o al dominio público, incendios, daños a las especies de flora y fauna o a la riqueza cinegética o piscícola

e) La colaboración con la Guardia Civil en el cumplimiento de las disposiciones que tiendan a la conservación de la naturaleza y el medio ambiente, los recursos hidráulicos y la riqueza cinegética, piscícola, forestal o de cualquier otra índole relacionada con la naturaleza; y en los mismos términos con otros Cuerpos de Guardería del Estado o de la Comunidad Autónoma.

f) La colaboración con los servicios competentes en la prevención y tratamiento de plagas de cosechas y enfermedades del ganado, en los mismos términos del apartado anterior.

g) La cooperación con los servicios de emergencias en situaciones como avenidas e inundaciones.

h) El auxilio y cooperación mutua con los miembros de la Policía Local de Argamasilla de Calatrava y otros Cuerpos de Policía y Fuerzas de Seguridad, en el ejercicio de sus respectivas funciones

i) La comunicación a la Autoridad competente de de cualquier acto de caza y/o pesca furtiva que se desarrolle en el término municipal, así como los que le hubieran denunciados los propietarios de fincas, debiendo dar el trámite establecido a la mayor brevedad posible.

j) Cualquier otra función que se asigne por la Alcaldía-Presidencia o por la Delegación de Agricultura, relativa a los cometidos propios de la Guardería Rural.

Artículo 12.

1.- Además de las funciones expresamente señaladas en el apartado anterior, y que la Guardería Rural será competente para asumir las funciones recogidas en:

a) El Real Decreto 1.372 de 13 de junio que aprueba el Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales en relación con sus bienes, y en el ámbito del Servicio.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

b) Las derivadas de la prestación del servicio de Guardería Rural en el ámbito territorial y funcional, en relación a los cometidos de la Ley Orgánica 2/1986 de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en sus arts. 51 a 53 .

c) Vigilar en los términos marcados por el art. 25.2f de la Ley de Bases del Régimen Local, y 42 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, la observación de las condiciones de salubridad pública dentro del término municipal, recabando para ello si fuera necesaria la colaboración técnica del personal y medios del Área de Salud.

d) Y en relación a de la Ley 22/1974 de Vías Pecuarias y Reglamento de Desarrollo de la misma, custodiar las diferentes vías pecuarias que transcurren por el término municipal, o que afecten a su jurisdicción, denunciando ante la Consejería de Agricultura las infracciones observadas, así como cuantas obligaciones se derivan de la Ley 22/1974 de Vías Pecuarias y Reglamento de Desarrollo de la misma.

e) Cualquier otra que pudiera guardar relación con las funciones propias de la Guardería Rural, en cuantos casos sean conformes a la legislación vigente en materia correspondiente, y previa autorización expresa del Alcalde-Presidente.

2.- Tanto las funciones expresamente señaladas, como las que se contienen en la legislación reseñadas, lo son con carácter enunciativo y no limitativo, quedando facultada la alcaldía y por el medio legalmente establecido, a añadir las que ocasionalmente entendiera procedentes, o las que se solicitaran por los usuarios, tras ser declarada su idoneidad.

Título cuarto.- Derechos y Deberes de los Usuarios del Servicio.

Conforme se establece en el Reglamento de Servicios de la Corporaciones Locales, y en concreto en sus artículos 30 y siguientes, los ayuntamientos, y en concreto el Ayuntamiento de Argamasilla de Calatrava, tiene un mandato taxativo y concreto para reglamentar los derechos y obligaciones de los usuarios, que se establecerán con carácter enunciativo y no restrictivo, ello en pos de configurar una atención concreta y específica que articule un especial beneficio para los usuarios de esta prestación, y una fluida y eficaz relación entre prestador y beneficiario del servicio de guardería rural.

Como planteamientos rectores de esta enumeración, se citan los contenidos en el Decreto de 17 de junio de 1.955 de servicios de las Corporaciones Locales, y en concreto sus artículos 30 y siguientes

Capítulo primero.

Derechos de los titulares de fincas rústicas.

Artículo 13.

Todo titular de finca rústica tiene derecho a:

a) Exigir el cumplimiento de la normativa contenida en este Reglamento que regula la prestación del Servicio de Guardería Rural de Argamasilla de Calatrava, responsable último del funcionamiento del mismo.

b) Denunciar el incumplimiento de cualquier infracción a los Agentes de la Guardería Rural, y ser puntualmente atendidos.

c) Recabar la presencia física de miembros de la Guardería Rural en situaciones potencialmente generadoras de riesgos para las personas y el entorno rural.

d) Denunciar ante la Guardería cualquier incidencia en la red de comunicaciones rurales (pistas, cañadas reales, caminos, veredas, puentes, badenes, etc.), así como las ocurridas con motivo de circulación de vehículos y maquinaria por caminos públicos del término municipal de acceso a las propiedades de los usuarios.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

e) Recabar la colaboración de la Guardería en la tramitación de asuntos de competencia municipal y relacionadas con la actividad agrícola y ganadera de las fincas objeto de la prestación del servicio de guardería, así como la tramitación de notificaciones de carácter municipal de cualquier tipo a los usuarios del servicio.

f) Exigir el control y seguimiento de todas las actividades que se realicen y que estén calificadas de especial protección agrícola, forestal, paisajística o ecológica por las Normas Subsidiarias u otros instrumentos de ordenación y protección.

g) Recabar la presencia y colaboración de la Guardería Rural, en la resolución de los conflictos privados, siempre que fueran requeridos para ello.

h) Recibir información y asesoramiento de sistemas y/o políticas medioambientales que impulse el Ayuntamiento dentro del ámbito de las funciones de la guardería, así como de cuantas anomalías afecten al medio natural en el que se ubica la finca del receptor del servicio.

i) A hacer valer los derechos que se derivaren de una prestación del servicio de guardería pleno en cuanto a eficacia y atención al usuario.

Capítulo segundo.

Derechos de los titulares de fincas rústicas.

Artículo 14.

1.- Al igual que ocurriera con los derechos de los usuarios, también los deberes deberán entender con carácter enunciativo y no restrictivo, señalando como referenciales los siguientes:

2.- Los usuarios del servicio de Guardería Rural, deberán prestar su colaboración en todas cuantas gestiones se realicen en pos de un mejor funcionamiento de las labores de vigilancia y gestión de la actividad agrícola, ganadera, cinegética o de cualquier otro tipo, propio de ámbito rústico, ello como planteamiento fundamental en la recepción del servicio.

3.- Los propietarios beneficiarios de este servicio deberán poner en conocimiento del Ayuntamiento cualquier anomalía que observen en el ámbito de las prestaciones a las que tienen derecho, así como denunciar actuaciones de la guardería que representen un incumplimiento ya sea por acción u omisión.

4.- Los usuarios deberán comunicar al servicio de guardería cuanta información les sea solicitada en relación a actividades de vigilancia para el esclarecimiento de actos vandálicos, o de cualquier índole, que afecte el medio natural y al normal desarrollo de actividad agrícola, ganadera o cinegética que se lleva a cabo en la finca de su propiedad.

5- Los propietarios de los terrenos rústicos en los que se preste el servicio de guardería deberán observar los deberes de cuidado respecto de las labores que supongan contaminación, tanto de terrenos como de aguas ya sean ocasionales o estancadas, así como los vertidos de residuos sólidos o líquidos provenientes de la explotaciones o residencias ubicadas en las propiedades rústicas.

6.-Se requerirá especial obligación a la observación y cumplimiento de las normas dictadas al efecto por los organismos competentes en relación a la producción de fuegos u otras actividades que pudieran desencadenar algún incendio en la zona en la que se sitúa la finca rústica objeto de este servicio de guardería.

Título V.- Régimen sancionador.

Capítulo Primero.

Disposiciones Generales.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Artículo 15.

La denuncia de posibles infracciones a este reglamento corresponderá al guarda rural, si bien toda persona, natural o jurídica, en aplicación del principio de colaboración de los ciudadanos, podrá denunciar ante el Ayuntamiento la existencia de infracciones al presente Reglamento.

La denuncia deberá contener, además de los elementos exigidos por la normativa general para las instalaciones administrativas, los datos precisos para facilitar a los Servicios Municipales la correspondiente comprobación.

Artículo 16.

Cuando en relación con los hechos denunciados, el Ayuntamiento tuviera competencia sancionadora, la ejercerá en todo caso siguiendo el procedimiento legalmente establecido por la legislación sectorial correspondiente.

En su defecto será de aplicación principal, el Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la potestad Sancionadora aprobado por Real Decreto 1.398/93 de 4 de agosto, y por los trámites de la Ley 39/2.015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siendo asimismo de aplicación, en su caso, la legislación autonómica que en este orden pueda dictarse sobre aquellas materias en que tenga reconocida esta competencia.

Artículo 17.

El órgano sancionador, es el Sr. Alcalde-Presidente a resulta del expediente instruido al efecto y oídos los miembros de la Comisión de Gobierno.

1.- Cuando la Legislación no permita al Alcalde la imposición de la sanción adecuada a la infracción cometida, se remitirá todo el expediente sancionador tramitado, a la autoridad competente, para su finalización y sanción se ello fuera procedente.

2.- Si se presumiera posible falta o delito de carácter penal, se dará traslado de copia del expediente a la autoridad judicial, quedando en suspenso el procedimiento hasta recibir resolución de la misma.

Artículo 18.- Las resoluciones a que dé lugar la aplicación del presente Reglamento serán en todo caso recurribles en la forma prevista por la Ley 39/2.015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Capítulo Primero.

De la calificación de las infracciones.

Artículo 19.

Serán calificadas de infracciones, todas las acciones que atenten contra el medio natural en el término municipal y/o la lesividad que supongan respecto del funcionamiento del Servicio de Guardia Rural del Ayuntamiento de Argamasilla de Calatrava.

Artículo 20.

Infracciones graves.

Son infracciones graves, y sin perjuicio de otras calificaciones realizadas por organismos sobre los que recaiga algún tipo de competencia:

a) Las acciones que afecten o alteren la configuración paisajística o la flora, fauna o hábitat general de la zona en la que se sitúe la finca rústica objeto de la prestación del servicio, sin perjuicio de las sanciones que estuvieran previstas en la regulación expresa de esta incidencia.

b) El uso y aprovechamiento de montes y parcelas de titularidad pública, así como la quema, arranque, corta o inutilización, de especies arbóreas, y en general, de toda especie forestal, salvo casos, autorizados por la administración competente.

c) Interceptar, cortar o desviar por cualquier medio caminos públicos de acceso, intersección o circunvalación de las fincas de los usuarios del servicio, así como los que unieran diversos términos municipales.

d) Realizar acciones de saca, pistas caminos o cualquier otra obra o infraestructura, en terrenos de titularidad pública, sin estar expresamente autorizada por el Ayuntamiento de Argamasilla de Calatrava, o el organismo que ostente su titularidad.

e) La extorsión o cualquier acción de impedir o dificultar las funciones de la guardería rural por cualquier medio, y sin perjuicio de la sanción penal a que hubiera lugar.

f) La obstrucción por acción u omisión de las actuaciones de investigación, inspección, vigilancia y control de la Administración Municipal y de sus agentes, en relación con las disposiciones de este Reglamento, entendiéndose como tal obstrucción, entre otros supuestos, la desobediencia a las órdenes e instrucciones que en esta materia pudiera dar el Guarda Rural en el ejercicio de sus funciones

g) El incumplimiento del deber de restaurar y reparar los daños ocasionados a los bienes de dominio público y en particular a los de propiedad municipal, cuando ese deber hubiera sido impuesto por cualquier acto administrativo.

Artículo 21.

Infracciones Leves.

1.-Tendrán la calificación de leves, las siguientes infracciones:

a) Vertidos de escombros no contaminantes, o tierras procedentes de vaciado y movimientos de tierras, siempre que cumplan la función conocida como tierras de préstamo, y lo hagan sin autorización previa del Ayuntamiento.

b) Desatender el cierre de terrenos vallados, siempre que su desatención represente un potencial daño a los demás usuarios o a los cultivos cercanos.

c) Colocar cualquier tipo de obstáculo en zonas cercanas a los caminos públicos, al menos a 1,50 metros de distancia del eje de los mismos

d) Plantar árboles de cualquier tipo a menos de la distancia de 11 metros desde el eje de los caminos, tramos o veredas.

e) No respetar las entradas establecidas a fincas colindantes o realizar éstas sin la previa autorización municipal y el debido encauzamiento de las cunetas correspondientes.

f) No observar en el desplazamiento del ganado, el tránsito del mismo por caminos, pasos especiales o vías rurales e introducirse en fincas o heredades públicas o privadas

2.-Todas las infracciones señaladas como graves, cuando la intensidad de la infracción resulte de escasa relevancia o mínimamente trascendente, y ello en base a la aplicación de los siguientes criterios:

a) La naturaleza de la infracción.

b) La gravedad del daño ocasionado.

c) El grado de intencionalidad que pueda deducirse.

d) Gravedad para personas o bienes.

e) Reincidencia.

f) Capacidad económica del infractor.

g) Demás circunstancias que se estime oportuno.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 22.

Sanciones.

- 1.-Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 200 euros.
2. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 201 hasta 1.500 euros.

Artículo 23.

Reparación de daños.

La imposición de sanciones económicas, sea cual sea la tipificación de la infracción no eximirá al responsable de la reparación del daño original y de los posibles efectos, ya sea con la reparación material o la cuantificación indemnizatoria que proceda.

El Ayuntamiento de Argamasilla podrá ejercitar la ejecución subsidiaria en la reparación del daño, con cargo al infractor. Asimismo serán exigibles las indemnizaciones por daños y perjuicios tasados pericialmente, quedando libre la vía judicial en caso de falta de abono de las mismas en plazo fijado en la resolución

Artículo 24.-

El anterior procedimiento de reparación de daños, y en el caso de que resultare fallido en vía administrativa, el Ayuntamiento de Argamasilla de Calatrava, podrá ejercitar ante los tribunales de justicia la exigencia de responsabilidades, tanto en el ámbito civil como en el penal.

Capítulo segundo.

Personas responsables.

Artículo 25.

La responsabilidad en cuanto a la comisión de infracciones al presente reglamento, se determinará conforme sigue:

- 1.- Serán responsables directos de las infracciones a este Reglamento sus autores materiales, excepto las causas de inimputabilidad y situaciones previstas y establecidas en la legislación vigente a efectos de responsabilidad civil.
- 2.- Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas, conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria.
- 3.- Será también solidaria la responsabilidad, en el caso de que, una vez practicadas las diligencias de investigación oportunas, dirigidas a individualizar la persona o personas infractoras, no sea posible determinar el grado de participación.

Artículo 26.

Graduación de las sanciones.

Para la graduación de la sanción a aplicar se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- a) La reiteración o reincidencia de infracciones.
- b) La existencia de intencionalidad del infractor.
- c) La trascendencia social de los hechos
- d) La gravedad y naturaleza de los daños causados.
- e) El beneficio económico obtenido.

Entrada en vigor:

El presente Reglamento entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Argamasilla de Calatrava, a 30 de septiembre de 2021.- La Alcaldesa-Presidenta, Jacinta Monroy Torrico.

Anuncio número 3132

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

CIUDAD REAL

ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de septiembre del año actual, ha aprobado inicialmente el expediente nº 3/9-2021 de modificación de créditos por concesión de créditos extraordinarios, lo que de conformidad con lo establecido en el art. 177, en relación con el 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por plazo de 15 días, durante los cuales, los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

Ciudad Real, 1 de octubre de 2021.- La Alcaldesa.

Anuncio número 3133

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucre.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

DAIMIEL

ANUNCIO

El acuerdo Corporativo de fecha 6 de septiembre de 2021, por el que se aprobó inicialmente el expediente número 11/2021 de modificación de créditos por suplementos de créditos y crédito extraordinario financiado mediante bajas de créditos de otras aplicaciones presupuestarias que se estiman reducibles y con parte del remanente líquido de tesorería para gastos generales, dentro del Presupuesto de 2021, ha quedado elevado a definitivo de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 177 y 169 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y artículo 38.1.2 y 3 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, una vez transcurrido el plazo de exposición al público sin haberse presentado reclamaciones.

1) Dicho expediente de suplementos de créditos y créditos extraordinarios financiado mediante bajas de créditos de otras aplicaciones presupuestarias y con parte del remanente líquido de tesorería para gastos generales, presenta el siguiente resumen por capítulos:

Resumen por capítulos.

<i>CAPITULO ECONÓMICO DE GASTOS</i>	<i>AUMENTOS</i>	<i>DISMINUCIONES</i>
CAPITULO I. GASTOS DE PERSONAL		340,40
CAPITULO II. COMPRA DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	354.596,64	7.549,42
CAPITULO III. GASTOS FINANCIEROS		0,00
CAPITULO IV. TRANSFERENCIAS CORRIENTES		8.300,00
CAPITULO VI. INVERSIONES REALES	65.700,00	29.432,82
CAPITULO VII. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		
CAPITULO VIII. VARIACIÓN ACTIVOS FINANCIEROS		
CAPITULO IX. VARIACIÓN PASIVOS FINANCIEROS		
CAPITULO XI. VARIACIÓN ACTIVOS FINANCIEROS		
TOTALES	420.296,64	45.622,64

El importe total anterior queda financiado de la siguiente forma:

<i>RESUMEN:</i>	
a) Con cargo al remanente líquido de tesorería	374674
b) Con nuevos o mayores ingresos	
c) Mediante anulaciones o bajas de crédito	45.622,64
d) Mediante operaciones de crédito	
TOTAL FINANCIACIÓN MODIFICACIÓN CRÉDITOS	420.296,64

1) Incluir en el "Anexo de Subvenciones nominativas" del presupuesto 2021, las siguientes modificaciones, todo ello como consecuencia del expediente de modificación de créditos nº 11/2021 aprobado definitivamente:

<i>Aplicación Presupuestaria</i>	<i>Denominación</i>	<i>Inicial</i>	<i>Alta</i>	<i>Baja</i>	<i>Total</i>
3260-48100	Premios, becas y pensiones al estudio	12.500,00		1.500,00	11.000,00
3260-48101	Becas para desplazamientos de estudiantes	6.300,00		1.600,00	4.700,00
3260-48102	Premios alumnos de Bachillerato	1.200,00		200,00	1.000,00
338-48956	Subvención Asociación Brujas Soud	5.000,00		5.000,00	0,00

Contra la expresada resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá formular recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete. El plazo para interponer el mencionado recurso será de dos meses contados desde el día siguiente a la fecha de su publicación oficial.

Daimiel, a 30 de septiembre de 2021.- El Alcalde, Leopoldo Sierra Gallardo.

Anuncio número 3134

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

EL ROBLEDO

ANUNCIO

Apertura de información pública.

Por Juan José del Teso Millán, se ha solicitado ampliación de licencia municipal de actividad ganadera, para la explotación de 680 terneros, con emplazamiento en la parcela 452 del polígono 105 del término municipal de El Robledo.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones u observaciones que estimen pertinentes, dentro del plazo de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento con lo dispuesto con el artículo 83.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias de este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en la misma durante horario de oficina.

En El Robledo, a 30 de septiembre de 2021.- La Alcaldesa, D^a María Elena Tamurejo Díez.

Anuncio número 3135

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucre.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

LAS LABORES

RESOLUCIÓN

Habiendo transcurrido el plazo de exposición al público de la modificación de las ordenanzas fiscales que seguidamente se mencionan, sin que hayan tenido entrada reclamaciones al respecto en este Ayuntamiento, y de conformidad con el art. 17.3 de la Ley 39/88, de las Haciendas Locales, modificado por la Ley 50/1988, y acuerdo de sesión de Pleno extraordinario de 30 de agosto de 2021, queda elevado a definitivo el siguiente acuerdo:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO COMEDOR A DOMICILIO

Artículo 1.-Fundamento y naturaleza.

En ejercicio de las facultades concedidas por los Artículos 133.2 y 142 de la Constitución, así como por el Artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4, en relación con los Artículos 15 a 19 y 58, todos ellos de la Ley 39/1998, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación del servicio de Comedor a Domicilio, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, por la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, citada y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de comedor a domicilio, por el Ayuntamiento, con el contenido, alcance y condiciones que en cada momento se señala en el Convenio de Colaboración suscrito con la Comunidad Autónoma o Excelentísima Diputación.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos de la tasa personas directamente beneficiarias de la prestación por el ayuntamiento de los servicios de comedor a domicilio.

Los beneficiarios del servicio, son personas mayores, niños, discapacitados, familias con problemas de integración o cualquier otra persona que por sus características especiales no puedan asumir por sí mismos la responsabilidad de su propio cuidado personal, doméstico y social y /o que carezcan de familiares capaces de prestarles la atención que necesitan

Artículo 4.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria será la resultante de aplicarle la tarifa de 4,98 euros al número de comidas efectuadas en el mes.

Artículo 5.- Devengo.

La tasa de devengará por la utilización efectiva de los servicios de comedor a domicilio.

Artículo 6.- Gestión.

Para la inclusión de nuevos beneficiarios en el programa, las personas interesadas, deberán solicitarlo por escrito ante el Alcalde, el cual, en base al informe de los Servicios Sociales, resolverá sobre la inclusión o no.

Será requisito imprescindible para obtener la condición de beneficiario del servicio de comedor a domicilio, estar debidamente empadronado en este municipio.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

La condición de beneficiario no se atenderá nunca como un derecho permanente, sino que se mantendrá, modificará o se perderá en función de como vayan variando las circunstancias que lo motivaron.

Disposición final: La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del 1 octubre 2021 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Las Labores, a 1 de octubre de 2021.- El Alcalde.

Contra esta resolución que pone fin a la vía administrativa se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, dentro del plazo de 2 meses siguientes a la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, comunicando previamente al Ilmo. Sr. Alcalde la interposición de dicho recurso, a tenor de lo dispuesto en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

No obstante, podrán utilizar cualquiera otros recursos si lo cree conveniente.

Anuncio número 3136

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucre.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

MANZANARES

DECRETO

Revisado el expediente administrativo del proceso selectivo para la provisión por el sistema de oposición libre, de cuatro plazas vacantes de la plantilla de Policía Local del Ayuntamiento de Manzanares (OPE 2020) y comprobada la documentación de la solicitud de participación en el citado proceso del Aspirante D. Alberto Rubio Rodenas con DNI: 49209591X, se debe incluir en el listado como admitido, al haber sido realizada la solicitud en tiempo y forma.

He resuelto: Aprobar la trascrita propuesta sin enmienda alguna.

El Alcalde.

Anuncio número 3137

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

MORAL DE CALATRAVA

BDNS (Identif.): 586325.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones:

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/586325>)

Aprobación de la convocatoria de concesión de ayudas económicas destinadas a sufragar gastos de transporte de los jóvenes deportistas de la localidad de Moral de Calatrava: Año 2021.

El texto íntegro de la convocatoria, y sus anexos, se pueden consultar a través del Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones (Resolución de 10/12/2015 de la Intervención General del Estado. BOE número 299, de 15/12/2015) en el siguiente enlace:

<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/586325>

Anuncio número 3138

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

MORAL DE CALATRAVA

BDNS (Identif.): 586326.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones:

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/586326>)

Aprobación de la convocatoria de concesión de ayudas económicas destinadas a sufragar gastos de transporte de los jóvenes deportistas discapacitados de Moral de Calatrava: Año 2021.

El texto íntegro de la convocatoria, y sus anexos, se pueden consultar a través del Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones (Resolución de 10/12/2015 de la Intervención General del Estado. BOE número 299, de 15/12/2015) en el siguiente enlace:

<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/586326>

Anuncio número 3139

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

SANTA CRUZ DE MUDELA

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Santa Cruz de Mudela, en sesión ordinaria, celebrada el día 30 de septiembre de 2021, acordó la aprobación provisional de la modificación de la siguiente Ordenanza fiscal:

- Ordenanza fiscal número 17 reguladora de la tasa por uso especial del recinto de la verbena municipal, Casa de la Despensa y Plaza de Toros.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Santa Cruz de Mudela, a 30 de septiembre de 2021.- La Alcaldesa, Gema M^a. Garcia Mayordomo.

Anuncio número 3140

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

SANTA CRUZ DE MUDELA

ANUNCIO

Exposición pública del expediente MC 33/2021 de modificación presupuestaria en la modalidad de crédito extraordinario financiado con cargo a el remanente líquido de tesorería para gastos generales.

Aprobado inicialmente por el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 2021, el expediente MC 33/2021 de crédito extraordinario financiado con cargo al remanente líquido de tesorería para gastos generales y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública durante el plazo de quince días, desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el que puede ser consultado en la Intervención de este Ayuntamiento al objeto de que los interesados puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas. Si trascurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Santa Cruz de Mudela, a 1 de octubre de 2021.- La Alcaldesa, Gema M.^a García Mayordomo.

Anuncio número 3141

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

TOMELLOSO

EDICTO

Intentada notificación y no habiéndose podido practicar, se da publicidad a la resolución de Alcaldía, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el siguiente tenor:

“Vista la solicitud de alta de la inscripción padronal presentada en el Registro General de este Ayuntamiento, con fecha 19 de febrero de 2021, por Doña Elva Noemí Salinas A*.

Considerando el apartado 3.1 de la Resolución de 29 de abril de 2020, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia, por la que se publica la Resolución de 17 de febrero de 2020, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Coordinación de Competencias con las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión del padrón municipal, tal y como a continuación transcribo:

“3.1. Empadronamiento en un domicilio en el que ya constan empadronadas otras personas. Cuando un ciudadano solicite su alta en un domicilio en el que ya consten empadronadas otras personas, en lugar de solicitarle que aporte el documento que justifique su ocupación de la vivienda, se deberá exigir la autorización por escrito de una persona mayor de edad que figure empadronada en ese domicilio. La persona que autorice deberá disponer de algún título acreditativo de la posesión efectiva de la vivienda (propiedad, alquiler...) a nombre de la misma.

“...”

Habiendo sido imposible practicar la notificación de requerimiento a Doña Elva Noemí Salinas A* y tras la publicación de la misma en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento el día 18 de agosto de 2021, en el boletín oficial de la provincia de Ciudad Real número 159 el día 19 de agosto de 2021 y en el boletín oficial del Estado número 202 el día 24 de agosto de 2021.

Habiendo finalizado el plazo de alegaciones, sin que se hayan presentado alegaciones ni la documentación requerida para subsanar la solicitud de alta de la inscripción padronal presentada por parte de Doña Elva Noemí Salinas A*.

He resuelto

1.- Tener por desistida de su solicitud de alta de la inscripción padronal a Doña Elva Noemí Salinas A*, y por lo tanto, no proceder a la inscripción solicitada.

2.- Comunicar a la interesada, o su representante, que contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponer, potestativamente, recurso de reposición ante esta Alcaldía- Presidencia en el plazo de un mes, o recurso contencioso-administrativo, que podrá interponerse en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Real; no obstante podrán interponer cualquier otro que estime conveniente a su derecho”.

En Tomelloso, a 29 de septiembre de 2021.- La Alcaldesa.

Anuncio número 3142

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

TOMELLOSO

EDICTO

Desconocido el domicilio de notificación, se da publicidad de la resolución de Alcaldía de fecha 16 de septiembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; con el siguiente tenor:

Vista la instancia de solicitud de inscripción padronal presentada en este Ayuntamiento por don Chouaib El Kharchafy.

Considerando el artículo 17.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Considerando los apartados 2.3 y 3.1 de la Resolución de 17 de febrero de 2020, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión del Padrón municipal

Visto que con el contrato de arrendamiento presentado, no se acompaña el último recibo de alquiler, conforme a lo preceptuado en la referida Resolución, que acredite la posesión efectiva de la vivienda, sita en Paseo San Isidro, **..

Por resolución de Alcaldía se ha notificado, conforme a la normativa vigente, mediante Edicto de fecha 28 de mayo de 2021, publicado en el tablón de edictos de este Ayuntamiento, en el B.O.P de Ciudad Real de fecha 21 de junio de 2021 y el B.O.E. de fecha 24 de junio de 2021; requerimiento al interesado para subsanar defectos en su solicitud de inscripción padronal, aportando documentación que acredite la posesión efectiva de la vivienda (propiedad, alquiler...), a nombre de la persona que autoriza el empadronamiento en la misma.

Habiendo finalizado el plazo de alegaciones, sin que el interesado haya subsanado su solicitud de inscripción padronal.

He resuelto:

1. Tener por desistido de su solicitud de inscripción padronal a don Chouaib El Kharchafy, al no haber subsanado los defectos de su solicitud, y por lo tanto, no proceder a la inscripción solicitada.

2. Comunicar al interesado que contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante esta Alcaldía-Presidencia en el plazo de un mes, o recurso contencioso-administrativo, que podrá interponerse en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Real; no obstante podrá interponer cualquier otro que estime conveniente a su derecho.

En Tomelloso, a 23 de septiembre de 2021.- La Alcaldesa, D^a. Inmaculada Jiménez Serrano.

Anuncio número 3143

administración local

AYUNTAMIENTOS

TOMELLOSO

EDICTO

Desconocido el domicilio de notificación, se da publicidad de la resolución de Alcaldía de fecha 3 de septiembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; con el siguiente tenor:

“Vista la instancia de solicitud de inscripción padronal presentada en este Ayuntamiento por don Marian Ionut Tranca, en representación de la menor D*. M*. T*.

Considerando el artículo 17.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Considerando los apartados 2.2.1.2. y 2.2.1.3 de la Resolución de 17 de febrero de 2020, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión del Padrón municipal, en relación con el empadronamiento de un menor con uno solo de los progenitores.

Visto que en la documentación presentada junto con la solicitud, se aporta declaración responsable de don Marian Ionut Tranca pero no se aporta resolución judicial alguna que le atribuya, en exclusiva, la guardia y custodia de la menor D*. M*.

Considerando el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por resolución de Alcaldía se ha notificado, conforme a la normativa vigente, mediante Edicto de fecha 28 de mayo de 2021, publicado en el tablón de Edictos de este Ayuntamiento, en el B.O.P de Ciudad Real de fecha 21 de junio de 2021 y en el B.O.E. de fecha 24 de junio de 2021; requerimiento don Marian Ionut Tranca para subsanar defectos en su solicitud, presentando resolución judicial por la que se le atribuye, en exclusiva, la guarda y custodia de la menor D*. M*. T*. o, en caso de no existir resolución judicial, documentación que acredite la convivencia de la menor con el interesado e imposibilidad de firma del otro progenitor.

Habiendo finalizado el plazo de alegaciones, sin que el interesado haya subsanado su solicitud de Inscripción Padronal.

He resuelto:

1. Tener por desistida de la solicitud de inscripción padronal a la menor D*. M*. T*., al no haber subsanado los defectos en su solicitud, y por lo tanto, no proceder a la inscripción solicitada.

2. Comunicar a don Marian Ionut Tranca que contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, Recurso de Reposición ante esta Alcaldía-Presidencia en el plazo de un mes, o Recurso Contencioso Administrativo, que podrá interponerse en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ciudad Real; no obstante podrá interponer cualquier otro que estime conveniente a su derecho”.

En Tomelloso, a 22 de septiembre de 2021.- La Alcaldesa, D^a. Inmaculada Jiménez Serrano.

Anuncio número 3144

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

TOMELLOSO

EDICTO

Desconocido el domicilio de notificación, se da publicidad de la resolución de Alcaldía de fecha 3 de septiembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; con el siguiente tenor:

“Vista la instancia de solicitud de inscripción padronal presentada en este Ayuntamiento por don Modesto Picazo Serrano.

Considerando el artículo 17.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Considerando los apartados 2.3 y 3.1 de la Resolución de 17 de febrero de 2020, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión del Padrón municipal

Visto que con el contrato de arrendamiento presentado, no se acompaña el último recibo de alquiler, conforme a lo preceptuado en la referida Resolución, que acredite la posesión efectiva de la vivienda .

Por resolución de Alcaldía se ha notificado, conforme a la normativa vigente, mediante Edicto de fecha 26 de mayo de 2021, publicado en el tablón de edictos de este Ayuntamiento, en el B.O.P de Ciudad Real de fecha 1 de junio de 2021 y el B.O.E. de fecha 4 de junio de 2021; requerimiento al interesado para subsanar defectos en su solicitud de inscripción padronal, aportando documento actualizado que acredite la posesión efectiva de la vivienda, a nombre de la persona que autoriza el empadronamiento en la vivienda de Paseo de San Isidro, ***.

Habiendo finalizado el plazo de alegaciones, sin que el interesado haya subsanado su solicitud de inscripción padronal.

He resuelto:

1. Tener por desistido de su solicitud de inscripción padronal a don Modesto Picazo Serrano, al no haber subsanado los defectos de su solicitud, y por lo tanto, no proceder a la inscripción solicitada.

2. Comunicar al interesado que contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante esta Alcaldía-Presidencia en el plazo de un mes, o recurso contencioso administrativo, que podrá interponerse en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Real; no obstante podrá interponer cualquier otro que estimen conveniente a su derecho”.

En Tomelloso, a 22 de septiembre de 2021.- La Alcaldesa D^a. Inmaculada Jiménez Serrano.

Anuncio número 3145

administración local

AYUNTAMIENTOS

TOMELLOSO

EDICTO

Desconocido el domicilio de notificación, se da publicidad de la resolución de Alcaldía de fecha 3 de septiembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; con el siguiente tenor:

“Vista la instancia de solicitud de inscripción padronal presentada en este Ayuntamiento por don Sorin Petreus.

Considerando el artículo 17.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Considerando el apartado 3.1 de la Resolución de 17 de febrero de 2020, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión del Padrón municipal, donde se dice que:

(...) “Cuando un ciudadano solicite su alta en un domicilio en el que ya consten empadronadas otras personas, en lugar de solicitarle que aporte el documento que justifique su ocupación de la vivienda, se le deberá exigir la autorización por escrito de una persona mayor de edad que figure empadronada en ese domicilio. La persona que autorice deberá disponer de algún título acreditativo de la posesión efectiva de la vivienda (propiedad, alquiler...) a nombre de la misma” (...).

Visto que en la documentación que acompaña a la solicitud de inscripción padronal del interesado, no se ha aportado ningún documento que acredite la posesión efectiva de la vivienda (propiedad, alquiler...), a nombre de la persona que autoriza el empadronamiento en la vivienda de Avda. Don Antonio Huertas, ***.

Por resolución de Alcaldía se ha notificado, conforme a la normativa vigente, mediante Edicto de fecha 11 de mayo de 2021, publicado en el tablón de edictos de este Ayuntamiento, en el B.O.P de Ciudad Real de fecha 14 de mayo de 2021 y el B.O.E. de fecha 19 de mayo de 2021; requerimiento al interesado para subsanar defectos en su solicitud de Inscripción Padronal, aportando documento que acredite la posesión efectiva de la vivienda, a nombre de la persona que autoriza el empadronamiento en la vivienda de Avda. don Antonio Huertas, ***.

Habiendo finalizado el plazo de alegaciones, sin que el interesado haya subsanado su solicitud de Inscripción Padronal. he resuelto:

1. Tener por desistido de su solicitud de Inscripción Padronal a don Sorin Petreus, al no haber subsanado los defectos de su solicitud, y por lo tanto, no proceder a la inscripción solicitada.
2. Comunicar al interesado que contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante esta Alcaldía-Presidencia en el plazo de un mes, o recurso contencioso-administrativo, que podrá interponerse en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Real; no obstante podrá interponer cualquier otro que estime conveniente a su derecho”.

En Tomelloso, a 22 de septiembre de 2021.- La Alcaldesa, D^a. Inmaculada Jiménez Serrano.

Anuncio número 3146

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

TOMELLOSO

EDICTO

Desconocido el domicilio de notificación, se da publicidad de la resolución de Alcaldía de fecha 3 de septiembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; con el siguiente tenor:

“Vista la instancia de solicitud de inscripción padronal presentada en este Ayuntamiento por don Wathie El Hadji.

Considerando el artículo 17.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Considerando el apartado 3.3. “Empadronamiento en infraviviendas y de personas sin domicilio”, de la Resolución de 17 de febrero de 2020, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión del padrón municipal.

Visto que en la solicitud de inscripción padronal del interesado no presenta título alguno que acredite la posesión efectiva de la vivienda, salvo declaración, en la que expone residir en Carretera Pedro Muñoz (almacén); no siendo posible la comprobación de la información, al no indicar un punto geográfico concreto.

Por resolución de Alcaldía se ha notificado, conforme a la normativa vigente, mediante Edicto de fecha 17 de mayo de 2021, publicado en el tablón de edictos de este Ayuntamiento, en el B.O.P de Ciudad Real de fecha 19 de mayo de 2021 y el B.O.E. de fecha 24 de mayo de 2021; requerimiento al interesado para subsanar defectos en su solicitud de Inscripción Padronal, aportando documentación que acredite la residencia efectiva en este municipio.

Habiendo finalizado el plazo de alegaciones, sin que el interesado haya subsanado su solicitud de Inscripción Padronal.

He resuelto:

1. Tener por desistido de su solicitud de inscripción padronal a don Wathie El Hadji, al no haber subsanado los defectos de su solicitud, y por lo tanto, no proceder a la inscripción solicitada.

2. Comunicar al interesado que contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante esta Alcaldía-Presidencia en el plazo de un mes, o recurso contencioso-administrativo, que podrá interponerse en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Real; no obstante podrá interponer cualquier otro que estime conveniente a su derecho.”

En Tomelloso, a 22 de septiembre de 2021.- La Alcaldesa D^a. Inmaculada Jiménez Serrano.

Anuncio número 3147